

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0671-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de sistemas de captación de líquido pluvial.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Medio Ambiente.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mónica Almeida López.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de noviembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de noviembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

### II.- SINOPSIS

Fomentar el uso y aprovechamiento de aguas pluviales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE AGUAS NACIONALES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3. ...</b></p> <p><b>I. a L. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>LI. a LXVI. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE AGUAS NACIONALES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona una fracción L Bis al artículo 3; se adiciona una fracción VIII Bis, y se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 9; se reforma la fracción XII del artículo 14 Bis 5; y se reforma el artículo 47 Bis; de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a L. ...</b></p> <p><b>L. Bis. "Sistema de Captación de Agua de Lluvia":</b> Conjunto de elementos que interceptan y recolectan el agua pluvial, tales como superficies de captación, tuberías y accesorios, para conducirla a dispositivos de almacenamiento y de filtración y/o desinfección, con la finalidad de habilitarla para su posterior uso.</p> <p><b>LI. a LXVI. ...</b></p> <p><b>Artículo 9. ...</b></p>

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>a. y b. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IX. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;</p> <p><b>XIV.</b> Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son atribuciones de “la Comisión” en su nivel nacional, las siguientes:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>VIII. Bis. Formular lineamientos técnicos y administrativos para la implementación de sistema de captación de agua de lluvia, con fines de abasto de agua potable a nivel vivienda.</b></p> <p><b>IX. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, <b>recirculación, reúso y captación de agua de lluvia</b>, en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;</p> <p><b>XIV.</b> Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable, <b>de alcantarillado y de captación de agua de lluvia</b>; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o</p>
---	---

protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;

**XV. a LIV. ...**

**ARTÍCULO 14 BIS 5.** Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

**I. a XI. ...**

**XII.** El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;

**XIII. a XXII. ...**

...

**ARTÍCULO 47 BIS.** "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua en las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo.

drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los gobiernos estatales y, por conducto de éstos, con los municipales, o con terceros;

**XV. a LIV. ...**

**Artículo 14 Bis 5.** Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

**I. a XI. ...**

**XII.** El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia, y debe promoverse su reúso y recirculación, **así como considerar la implementación de sistemas de captación de agua de lluvia;**

**XIII. a XXII. ...**

...

**Artículo 47 Bis.** "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua, **así como la implementación de sistemas de captación de agua de lluvia** en las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente capítulo.
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal deberá, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, adecuar y emitir las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto.</p>

JAHF